



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar que el día 04 de abril de 2024, correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 10 de mayo de 2024.

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Calarcá, Quindío, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-002-2024-00127-00

Interlocutorio. 866

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA  
DEMANDADO: MARLENY DEL SOCORRO ARENAS MALDONADO  
AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el estudio de la demanda de la referencia, observa el despacho que se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84, 422, 430, 431 y 468 de la citada normativa. máxime cuando el Pagaré 141375, suscrito el 27 de enero de 2023, presta merito ejecutivo, motivo por el cual se libraré el mandamiento ejecutivo solicitado.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA a través de su representante legal, ha promovido acción ejecutiva, con el fin de obtener de este el pago de unas sumas de dinero debidas por incumplimiento de las obligaciones pactadas con sus correspondientes intereses de mora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**, identificada con Nit. Nro. **890.002.377-1**, y, en contra de la señora **MARLENY DEL SOCORRO ARENAS MALDONADO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **29.818.987** por las sumas de dinero que a continuación se citan:

Frente al Pagaré 141375, suscrito el 27 de enero de 2023:

- 1.1.** Por valor de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$15.835.094,00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital contenido en Pagaré 141375, suscrito el 27 de enero de 2023, aportado con la demanda.
- 1.2.** Por valor de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital establecido en el inciso anterior, a partir del día 04 de abril de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.



- 1.3. Por valor de **PÓLIZA DE VIDA** acorde con el plan de pagos aportado.
- 1.4. Por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTIDÓS PESOS (\$463. 022.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de la cuota del mes de abril de 2024, cuota que debía de haber sido pagada el día 1º de abril de 2024.
- 1.5. Por valor de **INTERESES CORRIENTE** sobre el capital establecido en el inciso anterior, a partir del día 02 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la señora **MARLENY DEL SOCORRO ARENAS MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.818.987**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda.

Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

Para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, se deberá darestrecho y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

En defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa del párrafo 1.

**CUARTO: ADVERTIR** que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada SANDRA LORENA ROJAS DÍAZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

Proyectó: Vash

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.057 DEL 14 DE MAYO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1947f8385dbfeb61124aad91c6039ca5da0b97bd72a27e1dd9da38d341ded187**

Documento generado en 10/05/2024 03:33:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**